

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Estatal Quintana Roo

Periodo 2017

Salvaguarda E, Salvaguarda F, Salvaguarda G



Índice

Salvaguarda E	2
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) e.1	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	2
MARCO DE CUMPLIMIENTO	3
RESPETO	3
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) e.2	4
MARCO LEGAL	4
MARCO INSTITUCIONAL	5
MARCO DE CUMPLIMIENTO	6
RESPETO	6
Salvaguarda F	7
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) f.1	7
MARCO LEGAL	7
MARCO INSTITUCIONAL	7
MARCO DE CUMPLIMIENTO	8
RESPETO	8
Salvaguarda G	9
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) g.1	9
MARCO LEGAL	9
MARCO INSTITUCIONAL	9
MARCO DE CUMPLIMIENTO	10
RESPETO	10

Salvaguarda E

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) e.1

La EEREDD+ y el PI son compatibles con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad. Esta salvaguarda se está abordando a través de la creación de Áreas naturales Protegidas, estatales y las reconocidas mediante los ordenamientos territoriales comunitarios como Áreas de Conservación Comunitaria, dentro de los ejidos y las áreas voluntarias de conservación (AVC), que maneja la CONABIO. Además, de involucrar actividades productivas sustentables dentro de los polígonos de PSA.

Las acciones que se preveen dentro de la EEREDD+ y el PI están consideradas dentro de las líneas de acción de la política pública del Estado y alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado.

MARCO LEGAL

El marco legal con el que cuenta el estado de Quintana Roo, considera instrumentos que propician el cumplimiento de esta salvaguarda, como es la Ley de acción de cambio climático, en esta Ley se prevé el diseño e implementación de un Programa Estatal [LACC Art. 16](#), el cual entre otras cosas, debe contemplar

- Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;
- Generar programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para con ello aumentar la captura de emisiones de gas de efecto invernadero.

El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, que cumplan con condiciones y criterios de producción que favorezcan la reducción de emisiones, así como el consumo de los productos que provengan de dichas actividades, en concreto, el mantenimiento y conservación del medio natural [LACC Art. 24](#).

Por su parte, la Ley forestal del Estado, señala que uno de los objetivos de la misma es

- Impulsar la participación social en la gestión del manejo forestal como fuente de ingresos para la población local e instrumento para la conservación del patrimonio natural, el surgimiento y consolidación de formas de gestión de tipo empresarial y la participación femenina en la actividad forestal; así como promover la solidaridad comunitaria y la permanencia de las poblaciones humanas locales vinculadas a los montes, evitando formas de exclusión social al interior de las comunidades [LF Art. 2](#).

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir por si o con la participación de los Municipios del Estado, en su caso, las siguientes facultades en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales [LVS Art. 5](#).

El Ejecutivo Estatal podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con la Federación con el objeto de que en el ámbito territorial de su soberanía legisle en la materia [LF Art. 8](#).

Las autoridades en materia de cambio climático en el Estado serán las encargadas de formular la política de acción climática, además de aplicar y coordinar las medidas y acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático de manera coordinada, concertada y corresponsable con el sector privado, así como con las dependencias federales y con la sociedad quintanarroense en general [LACC Art. 9](#).

El Estado creará el Fondo Estatal de Protección al Ambiente, con la finalidad de generar recursos económicos para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Estatal del Ambiente [LACC Art. 55](#).

[PED](#) En su eje 5.- Crecimiento ordenado con sustentabilidad Ambiental.

MARCO INSTITUCIONAL

SEMA

- De acuerdo con la [LACC](#), es competencia de la Secretaría elaborar el Plan Estatal, mismo que deberá ser aprobado por la Comisión Estatal de



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

Cambio Climático de Quintana Roo. En este programa y como se ha señalado, debe preverse, la incorporación de los ecosistemas a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal.

- En el reglamento interno de SEMA se establece en las atribuciones de la Dirección de Biodiversidad y áreas Naturales la Elaboración de la Estrategia Estatal de Biodiversidad del estado de Quintana Roo, para la cual se crean convenios de fortalecimiento con CONABIO.

El 19 de marzo del 2015, se firma el [Convenio marco de colaboración entre CONABIO y Gobierno del Estado de Quintana Roo, para la integración de la Estrategia Estatal de Conservación y Uso de la Biodiversidad de Quintana Roo](#); EL 6 de Noviembre del 2015 Se integra el Grupo de Seguimiento (GS) de la Estrategia, conformado por representantes de instituciones académicas, gobierno federal, estatal, sociedad civil y organizaciones internacionales.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Desde la celebración de la COP-16 en Cancún, los tres estados de la península en México decidieron trabajar juntos para enfrentar los retos del Cambio Climático. Con el fin de implementar estrategias de mitigación y adaptación para el Cambio Climático, Quintana Roo, Campeche y Yucatán, crearon el Fondo de Cambio Climático de la Península de Yucatán (FCCPY) el cual, se ha comprometido a alcanzar altos niveles de transparencia y efectividad.

<http://www.ccpy.gob.mx/agenda-regional/fondo-cambio-climatico.php>

RESPETO

Si es compatible con los PI, por que las acciones se plantean como servicios ambientales, programas de manejo DTU, sistemas agrosilvopastoriles, módulos agroforestales, manejo de acahuales etc. Están enfocadas para desarrollarse en áreas agrícolas y agropecuarias de baja productividad para contribuir a la restauración de las mismas. ademas de hacer uso adecuado de los instrumentos de planeación de los mismos ejidos. ademas se fortalece la legislación estatal para garantizar la conservación de los macizos forestales mediante la veda de polígonos afectados por incendios forestales inducidos.

El 19 de marzo del 2015, se firma el convenio marco de colaboración entre CONABIO y Gobierno del Estado de Quintana Roo, para la integración de la Estrategia Estatal de Conservación y Uso de la Biodiversidad de Quintana Roo; EL 6 de Noviembre del 2015 Se integra el Grupo de Seguimiento (GS) de la Estrategia, conformado por representantes de instituciones académicas, gobierno federal, estatal, sociedad civil y organizaciones internacionales.

http://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/carteles_2eneb/25_QROO_Estrategia.pdf

<http://sema.qroo.gob.mx/bitacora/>



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) e.2

LA EEREDD+ y el PI, de la IRE en el Estado, promueven beneficios sociales y ambientales, a través de mecanismos de compensación para aquellos que realizan acciones de conservación y productivas.

MARCO LEGAL

De acuerdo con la Ley de acción de cambio climático, se crea el Registro de Reducciones Voluntarias de Emisiones, en el que las actividades públicas o privadas podrán inscribirse a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos por dichas actividades en relación con la adopción de actuaciones que tengan como finalidad la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero y acogerse a los beneficios que reglamentariamente se establezcan [LACC Art. 29](#).

En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, el Programa Estatal deberá considerar las directrices siguientes:

- Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal [LACC Art. 16](#).
- Promoverán la implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos [LACC Art. 27](#).

En cuanto a la [LF Art. 2](#), se establece como uno de sus objetivos, el:

- Regular el manejo y aprovechamiento de los montes nativos y las plantaciones forestales con criterios de sustentabilidad ecológica, económica y social a través de la aplicación de métodos silvícolas y de ordenación diversificados que permitan aprovechar al máximo su capacidad productiva y de generación de servicios ambientales, sin poner en riesgo su capacidad de regeneración, procurando la consolidación de un capital forestal estable y con un valor en crecimiento a largo plazo.
- Establecer una estrecha vinculación entre la producción forestal, la prestación de bienes y servicios ambientales en el medio rural y urbano, la protección de las masas y ecosistemas forestales y la restauración de las degradadas

Señala este mismo instrumento que, son causas de utilidad pública en materia forestal, la generación de bienes y servicios ambientales y las acciones necesarias para asegurar su conservación, protección y mejoramiento.

[LLEPA Art. 1, Art. 53, frac. I, II, III, IV y V, Art. 54, 55 y 59.](#)

Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se desarrolle la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat, conforme a lo establecido a las disposiciones aplicables, asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento [LVS Art. 12](#).

Los derechos derivados de estas autorizaciones serán transferibles a terceros, para lo cual su titular deberá dar aviso a la Secretaría, con al menos treinta días de anticipación y enviarlo dentro de los cuarenta días siguientes copia del contrato en el que haya sido asentada dicha transferencia. Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal o estatal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para las comunidades rurales [LVS Art. 47](#).

El cambio de uso del suelo en terrenos forestales requiere de autorización. En los términos de los mecanismos de coordinación establecidos con la Federación, corresponde al Instituto el otorgamiento de la misma. La autorización deberá inscribirse en el Padrón Forestal del Estado. La autorización de cambio de uso del suelo forestal será otorgada solamente por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal y tomando en cuenta sus propuestas y observaciones, con base en estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, la regulación de los ciclos naturales, la protección contra huracanes, la existencia de árboles monumento y en general la destrucción de áreas con funciones de protección, regulación, conservación, recreación o paisajísticas en los términos de esta Ley, y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos o ambientalmente más beneficiosos a largo plazo [LF Art. 31](#).

Los programas económicos de desarrollo industrial forestal tendrán como objetivo: IV.- Establecer relaciones preferenciales y estables entre el sector primario y la industria de transformación secundaria establecida en el Estado que hagan previsible el abastecimiento de materia prima local a la misma en condiciones mutuamente beneficiosas [LF Art. 124](#).

Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos [LACC Art. 6 y 7](#).



Las autoridades en materia de cambio climático en el Estado serán las encargadas de formular la política de acción climática, además de aplicar y coordinar las medidas y acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático de manera coordinada, concertada y corresponible con el sector privado, así como con las dependencias federales y con la sociedad quintanarroense en general [LACC Art. 9](#).

El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, que cumplan con condiciones y criterios de producción que favorezcan la reducción de emisiones, así como el consumo de los productos que provengan de dichas actividades. Se crea el Registro de Reducciones Voluntarias de Emisiones, en el que las actividades públicas o privadas podrán inscribirse a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos por dichas actividades en relación con la adopción de actuaciones que tengan como finalidad la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero y acogerse a los beneficios que reglamentariamente se establezcan. Las actuaciones que desarrollen las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación al manejo de los recursos costeros estarán dirigidas a la protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. Asimismo, fomentarán el impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura; De igual manera, promoverán la implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos [LACC Art. 24, 27 y 29](#)

El Gobierno del Estado podrá aprobar, mediante el reglamento de esta Ley, un sistema por el que una actividad que deba adoptar medidas para mitigar las emisiones, pueda llevar a cabo un proyecto de gestión de sumideros de carbono que podrá consistir, entre otras medidas, en el mantenimiento o incremento de la superficie forestal, en el aumento de carbono en el suelo o en el desarrollo de alternativas tecnológicas para la captura de carbono [LACC Art. 33](#).

El Fondo Estatal de Protección al Ambiente a que refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, deberá de igual manera captar y canalizar recursos económicos para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la entidad [LACC Art. 34](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEMA

De acuerdo con la [LACC Art. 29](#) se crea el Registro de Reducciones Voluntarias de Emisiones, la Secretaría regulará el funcionamiento y contenido de dicho registro que será público en los términos que establece la normativa que regula los derechos de acceso a la información, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Es obligación de la Secretaría, elaborar un programa estatal de cambio climático, mismo que deberá ser aprobado [LACC Art. 10 y 11](#) por la Comisión Estatal de Cambio Climático de Quintana Roo, el cual, en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, el Programa Estatal deberá considerar las siguientes directrices: [LACC Art. 16](#)

- La preservación y aumento de sumideros de carbono:
 - a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;
 - b) A través de procesos de reconversión productiva, reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable de conservación;
 - c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;
 - d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal.

La Ley de desarrollo forestal a su vez, le señala algunas funciones a la Secretaría vinculadas a esta salvaguarda:

- La Secretaría establecerá, integrará, organizará, operará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Gestión Forestal, que tendrá por objeto:
 - -Recopilar, sistematizar, procesar e integrar los datos estadísticos, cartográficos e informáticos referentes al sector forestal primario en el Estado en sus distintos niveles de ordenación y manejo, los bienes y servicios ambientales y los suelos forestales con el objeto de permitir su localización, cuantificación, evaluación y seguimiento permanente;
 - -Concentrar y organizar la información referente a la valoración de montes [LF Art. 19](#).

La SEMA cuenta con un sitio que corresponde a la bitácora ambiental, con el objetivo principal es hacer una recopilación de los principales documentos utilizados para formular, establecer y aplicar un ordenamiento ecológico; las formas en la que los grupos de interés llegan a acuerdos y consensos sobre el uso del territorio y los recursos naturales; difundir los resultados que la evaluación periódica del desempeño del ordenamiento.



En éste sitio se encuentra toda la información relativa a los ordenamientos ecológicos que se desarrolle ya sea en nuestra entidad o que la incluyan. Entendiendo el ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental que se realiza mediante un estudio para analizar e identificar las condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas de un determinado territorio para preservar sustentablemente los recursos naturales y el desarrollo equilibrado de las actividades existentes. El objetivo del sitio es, mantener una intercomunicación entre los responsables de la elaboración e implementación de los ordenamientos ecológicos y los usuarios o público en general. Conforme al Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico: la Bitácora Ambiental es el registro del proceso de ordenamiento ecológico y está señalado como uno de los productos del proceso de ordenamiento ecológico.

Gobierno del Estado; promueve la distribución de beneficios en proyectos relacionados con el cuidado del ambiente.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Monitoreos, revisiones en campo, verificaciones, mecanismos de quejas, denuncias ciudadanas.

RESPETO

No existen proyectos estatales, pero si hay experiencias estatales como los módulos silvopastoriles sistemas GGAVVAT, módulos silcopastoriles, módulos agroforestales y manejo de acahuales.

http://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/carteles_2eneb/25_QROO_Estrategia.pdf



Salvaguarda F

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) f.1

La Estrategia Estatal REDD+ y el Plan de Inversión del Estado abordan los riesgos relacionados con la reversión de tipo: natural, Gobernanza, demanda, políticos y cambio climático.

MARCO LEGAL

[LACC Art. 4, 6, 9, Art. 10 frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; Art. 14, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; Art. 16, frac. I, II, III y IV; Art. 17, frac. I, II, III, IV, V, XII, XIII y XIV](#)

[LVS Art. 4, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI](#)

En los montes o áreas de monte de protección, regulación o conservación que cuenten con programa de manejo forestal, éste deberá identificar para cada caso su extensión y localización y establecer medidas especiales que contribuyan al máximo cumplimiento de sus funciones y servicios ambientales. Los montes o áreas de monte con funciones de protección y regulación se segregarán de los aprovechamientos o bien éstos serán de carácter restringido. Los montes con funciones principales de conservación se conservarán en su estado natural y en ningún caso se autorizará el cambio de uso del suelo forestal. Los montes o áreas de monte de protección, regulación o conservación que no cuenten con programa de manejo forestal, o donde no se prevea realizar aprovechamientos, deberán ser clasificados como tales y delimitados. El Instituto promoverá y apoyará la realización de programas de manejo cuyo objetivo sea reconocer, mantener y donde sea posible aumentar el valor de los bienes y servicios ambientales que presta este tipo de montes [LF Art. 74](#).

[LF Art. 152, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX](#)

[LEEPA Art. 10, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; Art. 14 frac. I, II III y IV y Art. 16](#)

"<http://qroo.gob.mx/sema/transparencia>

MARCO INSTITUCIONAL

[PROPA](#)

Tiene dentro de sus atribuciones:

- Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de La Ley Ambiental.
- Clausurar y suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones de la Ley Ambiental.
- Imponer las sanciones correspondientes, previo procedimiento en el que se respeten a los particulares las garantías de legalidad y audiencia.
- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia.
- Promover procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambientales.
- Emitir recomendaciones.

[SEMA](#)

- En la Ley de Acción de Cambio Climático y el Reglamento Interno establece que una de sus atribuciones es la elaboración del [PEACCQROO](#), el cual se apoya el desarrollo de capacidades y busca mejorar la percepción pública acerca de la mitigación de emisiones de GEI, de los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el ámbito estatal y municipal. Y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático [LACC](#).



MARCO DE CUMPLIMIENTO

Denuncias populares, quejas, visita de verificación, auditoría ambiental, monitoreo, reporte y verificación y certificación del reporte de emisiones, medidas auxiliares y precautorias, orientación y monitoreo, visitas periódicas, acuerdos de trámite y recomendaciones, recurso de queja e impugnación.

RESPETO

Información que se desprenda del inventario estatal forestal y del sistema MRV estatal en su caso, así como con información del observatorio de la selva maya de la península de Yucatán.
<http://www.observatorioselvamaya.org.mx/>

Para el cálculo de carbono, se cuenta con la calculadora de carbono de la península de Yucatán. Es una calculadora de carbono basada en la web diseñada para apoyar a los agentes públicos, especialmente a aquellos vinculados a los programas REDD+ a nivel estatal en el desarrollo de estrategias para reducir las emisiones de la deforestación y degradación forestal.
<http://mexico.carboncal.org/>



Salvaguarda G

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) g.1

La EEREDD+ y el PI abordan riesgos relacionados con el desplazamiento de emisiones.

MARCO LEGAL

[LF Art. 22, frac. I, II, III, IV, V y VI; Art. 22; Art. 23, frac. I, II, III, IV, V y VI ; Art. 24, 34, 49 y 87](#)

PED

Se cuenta con el Inventario de Gases Efecto Invernadero que estableció la línea base en el periodo 2007-2012, validado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. A pesar de ello, el estado no tiene una red de monitoreo de emisiones.

MARCO INSTITUCIONAL

SEMA

- Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes;
- Instrumentar la ejecución de las políticas públicas en materia forestal, concertando acciones de fomento, regulación, planeación, conducción, ejecución, información, promoción y capacitación técnica, empresarial, articulación productiva, evaluación, control y vigilancia en los aspectos considerados en las disposiciones normativas en materia forestal;
- Gestionar con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, el otorgamiento de incentivos y estímulos a favor de los particulares que contribuyan a la protección ambiental y al equilibrio de los ecosistemas de la entidad;
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que promuevan y fomenten la conservación, evaluación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, y con las autoridades federales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como, levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías correspondientes, los inventarios de recursos naturales y de fauna y flora silvestre que competa al Gobierno del Estado;
- Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- Instrumentar, coordinar y dar seguimiento al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo;
- Elaborar el inventario de Gases Efecto Invernadero, así como la actualización de la información y su difusión a la población;
- Definir y establecer en coordinación con las instancias correspondientes Federal, Estatal y Municipal, áreas para desarrollar Proyectos de Pagos de Servicios Ambientales y de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Plus .

SEDARU

Corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente;
- Intervenir en la formulación y conducción, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y Estatal, en las políticas estatales en materia de producción agrícola, ganadera, así como de aprovechamiento forestal y desarrollo hidráulico y agroindustrial;
- Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, agroindustriales, de desarrollo rural e



indígena; así como integrar e impulsar proyectos de inversión en esas actividades;

- Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, y con las Dependencias Federales correspondientes acciones que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado. PPA.

PROPA

Tiene dentro de sus atribuciones:

- Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de La Ley Ambiental.
- Clausurar y suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones de la Ley Ambiental.
- Imponer las sanciones correspondientes, previo procedimiento en el que se respeten a los particulares las garantías de legalidad y audiencia.
- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia. Promover procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambientales.
- Emitir recomendaciones.

SEDUVI

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular, instrumentar, conducir y evaluar, de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las disposiciones constitucionales y legales, y las normas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación o a los municipios de la entidad;
- Supervisar y vigilar de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo urbano y regional;

SEMA

- Semarnat.- fomentar la restauración y conservación de los recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la optima protección, conservación y aprovechamiento de recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Verificaciones en campo, revisiones de proyectos, quejas, auditorias., denuncia ciudadana.

RESPETO

Información que se desprenda del inventario estatal forestal y del sistema MRV estatal en su caso.

